**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**FACULTADA DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**ESCUELA DE AUDITORÍA**

**AUDITORÍA V**



**DEONTOLOGÍA DEL AUDITOR INFORMÁTICO Y CÓDIGOS ÉTICOS**

**GRUPO No. 8**

Guatemala, 09 de marzo de 2014

**INTEGRANTES**

**INTRODUCCIÓN**

La moral individual está enraizada en forma única y personalizada, la necesidad de relacionarse y convivir unos individuos con otros en comunidad exige adaptación de las diferentes concepciones morales individuales a unas determinadas normas éticas. Toda persona debe ceñir su conducta a sus propias normas morales internas y aceptar la imposición de unas normas externas impuestas por la sociedad.

Los principios deontológicos aplicables a los auditores deben estar en consonancia con los del resto de profesionales adoptados por diferentes colegios y asociaciones profesionales.

Los principios contenidos en los códigos deontológicos exigen, que los propios profesionales ayuden a un comportamiento conforme a los mismos como medio de sensibilización y mejora del prestigio y calidad de su oficio. A continuación algunos principios que hacen referencia al comportamiento tanto moral como individual en el entorno profesional.

**DEONTOLOGÍA DEL AUDITOR INFORMÁTICO Y CÓDIGOS ÉTICOS**

**DEONTOLOGÍA**

La ética profesional o **deontología,** es la rama de la ética cuyo propósito es establecer los deberes y obligaciones morales y éticas que tienen que asumir quienes ejercen una determinada profesión. Por lo general, se haya recogida en forma escrita en los llamados [códigos deontológicos](http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_deontol%C3%B3gico), habituales en esferas como la medicina o el periodismo, pero que deberían extenderse a cualquier otra disciplina en que se trate con seres humanos o seres vivos.

La deontología es conocida también bajo el nombre de "teoría del deber" y, al lado de la axiología, es una de las dos ramas principales de la ética normativa. Un código deontológico es un conjunto de criterios, apoyados en la deontología con normas y valores, que formulan y asumen quienes llevan a cabo una actividad profesional.

La deontología trata del espacio de la libertad del hombre sólo sujeto a la responsabilidad que le impone su conciencia. Asimismo, se considera que la base de la deontología se debe sustentar en los principios filosóficos de la libertad y el utilitarismo, lo cual significa que los actos buenos o malos de los hombres sólo se explican en función de la felicidad o bienestar que puedan proporcionar asuntos estos muy humanistas. La deontología se entiende a partir de sus fines (el mayor bienestar posible para la mayoría, y de la mejor forma posible)

**CÓDIGO DEONTOLÓGICO**

Es un conjunto de preceptos que establecen los derechos exigibles a aquellos profesionales que ejerciten una determinada actividad.

**FINALIDAD**

Incidir en sus comportamientos profesionales estimulando que estos se ajusten a determinados principios morales que deben servirles de guía.

**PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS APLICABLES A LOS AUDITORES INFORMÁTICOS**

Estos principios deben concordar con los del resto de profesionales y más con los de quienes cuya actividad presenten mayores relaciones con la de la auditoria.

Los principios deontológicos son:

1. Principio de beneficio del auditado
2. Principio de calidad
3. Principio de capacidad
4. Principio de cautela
5. Principio de comportamiento profesional
6. Principio de concentración en el trabajo
7. Principio de confianza
8. Principio de criterio propio
9. Principio de discreción
10. Principio de economía
11. Principio de formación continuada
12. Principio de fortalecimiento y respeto de la profesión
13. Principio de independencia
14. Principio de información suficiente
15. Principio de integridad moral
16. Principio de legalidad
17. Principio de libre competencia
18. Principio de no discriminación
19. Principio de no injerencia
20. Principio de precisión
21. Principio de publicidad adecuada
22. Principio de responsabilidad
23. Principio de secreto profesional
24. Principio de servicio público
25. Principio de veracidad

**PRINCIPIO DE BENEFICIO DEL AUDITADO**

El auditor deberá ver cómo se puede conseguir la máxima eficacia y rentabilidad de los medios informáticos de la empresa auditada, estando obligado a presentar recomendaciones acerca del reforzamiento del sistema y el estudio de las soluciones más idóneas según los problemas detectados en el sistema informático de esta última, siempre y cuando las soluciones que se adopten no violen la ley ni los principios éticos de las normas deontológicas.

En ningún caso está justificado que realice su trabajo el prisma del propio beneficio, sino que por el contrario su actividad debe estar en todo momento orientada a lograr el máximo provecho de su cliente.

Cualquier actitud que anteponga intereses personales del auditor a los del auditado deberá considerarse como no ética, y que limitara necesariamente la aptitud del primero para prestar al segundo toda la ayuda que, a tenor de su capacitación, puede y debe aportarle.

Para garantizar tanto el beneficio del auditado como la necesaria independencia del auditor, este último deberá evitar estar ligado en cualquier forma, a intereses de determinadas marcas, productos o equipos compatibles con los de su cliente, debiendo eludir hacer comparaciones, entre el sistema o equipos del auditado con los de otros fabricantes, cuando las mismas solo se realicen con la intención de influir en las decisiones de su cliente y provocar un cambio hacia esos otros sistemas o productos bien por interese económicos particulares del auditor o bien por el mayor conocimiento que tena de ellos o desee tener.

La adaptación del auditor al sistema del auditado debe implicar una cierta simbiosis con el mismo, a fin de adquirir un conocimiento pormenorizado de sus características intrínsecas.

A partir de la adquisición de dicho conocimiento y con el grado de independencia indicado anteriormente, estará en condiciones de indicar, si lo considerase pertinente en forma globalizada o en forma particularizada, las ventajas y desventajas que el sistema ofrece respecto a otros sistemas o marcas, debiendo obtener de dicha comparación una serie de conclusiones que permitan mejorar la calidad y prestaciones del sistema auditado.

Únicamente en los casos en que el auditor dedujese la imposibilidad de que el sistema pudiera acomodarse a las exigencias propias de su cometido o considerarse excesivamente onerosos los cambios a introducir para obtener una suficiente fiabilidad a corto y medio plazo, este podría proponer un cambio cualitativamente significativo de determinados elementos o del propio sistema informático globalmente contemplado.

Una vez estudiado el sistema informático a auditar, el auditor deberá establecer los requisitos mínimos, aconsejables y óptimos para su adecuación a la finalidad para la que ha sido diseñado, determinado en cada caso su adaptabilidad, fiabilidad, limitaciones, posibles mejoras y costes de las mismas, con objeto de presentar al auditado una serie de opciones de actuación en función de dichos parámetros a fin de que este pueda valorar las relaciones coste-eficacia-calidad-adaptabilidad de las diferentes opciones, facilitándole un abanico de posibilidades de establecer una política a corto, medio y largo plazo acorde con sus recursos y necesidades reales.

El auditor deberá lógicamente abstenerse de recomendar actuaciones innecesariamente onerosas, dañinas o que generen riesgos injustificados para el auditado, e igualmente de proponer modificaciones carentes de base científica contrastada, insuficientemente probada, o de imprevisible futuro.

Una de las cuestiones más controvertidas, respecto de la aplicación de este principio, es la referente a facilitar el derecho de las organizaciones auditadas a la libre elección del auditor, lo que implica el deber moral de evitar generar dependencias de los primeros respecto de los segundos, aunque dicho condicionante perjudique determinadas expectativas económicas de estos últimos.

Igualmente, si el auditado decidiera encomendar posteriores auditorías a otros profesionales, estos deberían poder tener acceso a los informes de os trabajos anteriormente realizados sobre el sistema del auditado siempre y cuando con ello no se vulnerasen derecho de terceros protegidos con el secreto profesional que el auditor debe en todo momento guardar.

**PRINCIPIO DE CALIDAD**

El auditor deberá prestar sus servicios a tenor de las posibilidades de la ciencia y medios a su alcance con absoluta libertad respecto a la utilización de dichos medios y en unas condiciones técnicas adecuadas para el idóneo cumplimiento de su labor.

En los casos en que la precariedad de medios puestos a su disposición impidan o dificulten seriamente la realización de la auditoria, deberá negarse a realizarla hasta que se le garantice un mínimo de condiciones técnicas que no comprometan la calidad de sus servicios o dictámenes.

Cuando durante la ejecución de la auditoria, el auditor considerase conveniente recabar el informe de otros técnicos más cualificados sobre algún aspecto o incidencia que superase su capacitación profesional para analizarlo en idóneas condiciones, deberá remitir el mismo a un especialista en la materia o recabar su dictamen para reforzar la calidad y fiabilidad global de la auditoria.

**PRINCIPIO DE CAPACIDAD**

El auditor debe estar plenamente capacitado para la realización de la auditoria encomendada, máxime teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, dada su especialización, a los auditados en algunos casos les puede ser extremadamente difícil verificar sus recomendaciones y evaluar correctamente la precisión de las mismas.

Hay que tener muy presente que el auditor, al igual que otros determinados profesionales (médicos, abogados, educadores, etc.), puede incidir en la toma de decisiones de la mayoría de sus clientes con un elevado grado de autonomía, dada la dificultad practica de los mismos de contrastar su capacidad profesional y el desequilibrio de conocimientos técnicos existentes entre el auditor y los auditados.

Debe, por tanto, ser plenamente consciente del alcance de sus conocimientos y de su capacidad y aptitud para desarrollar la auditoria evitando que una sobreestimación personal pudiera provocar el incumplimiento parcial o total de la misma, aun en los casos en que dicho incumplimiento parcial o total de la misma, aun en los casos en que dicho incumplimiento no pueda ser detectado por las personas que le contraten dadas sus carencias cognitivas técnicas al respecto.

Conviene indicar que en los casos de producirse, por el contrario, una subestimación de su capacidad profesional, esta circunstancia podría afectar negativamente en la confianza del auditado sobre el resultado final de la auditoria, dejándole una innecesaria impresión de inseguridad sobre las propuestas o decisiones a adoptar.

A efectos de garantizar, en la medida de lo posible, pertinencia de sus conocimientos, el auditor deberá procurar que estos evolucionen, al unísono con el desarrollo de las tecnologías de la información en una forma dinámica, evitando una perniciosa esteticidad técnico-intelectual que, en este campo de la ciencia, origina una drástica reducción de las garantías de seguridad y una obsolescencia de métodos y técnicas que pueden inhabilitarle para el ejercicio de su profesión.

Conviene por ultimo llamar la atención sobre la casuística de la acreditación de la capacitación de los auditores con la pregunta clásica, adaptada a las circunstancias de esta profesión, de ¿Quién audita a los auditores?

Es deseable que se fortalezca la certificación profesional de la aptitud de los auditores para realizar unos trabajos de índole tan compleja.

Esta certificación que deber tener un plazo de validez acorde con la evolución de las nuevas tecnologías de la información, debería estar avalada y garantizada, de los órganos, necesariamente colegiados, que en las mismas se creen con la finalidad de apreciar la formación y cualificación profesional de los solicitantes de la misma.

**PRINCIPIO DE CAUTELA**

El auditor debe en todo momento ser consciente de que sus recomendaciones deben estar basadas en la experiencia contrastada que se le supone tiene adquirida, evitando que, por un exceso de vanidad, el auditado se embarque en proyectos de futuro fundamentados en simples intuiciones sobre la posible evolución de las nuevas tecnologías de la información.

Si bien es cierto que el auditor debe estar al corriente del desarrollo de dichas tecnologías de la información e informar al auditado de su previsible evolución, no es menos cierto que debe evitar la tentación de creer que, gracias a sus conocimientos, puede aventurar, con un casi absoluto grado de certeza, los futuros avances tecnológicos y transmitir, como medio de demostrar su cualificada especialización, dichas previsiones como hechos incontestables incitando al auditado a iniciar ilusorios e insuficientemente garantizados proyectos de futuro.

Debe, por tanto el auditor actuar con un cierto grado de humildad, evitando dar la impresión de estar al corriente de una información privilegiada sobre el estado real de la evolución de los proyectos sobre nuevas tecnologías y ponderar las dudas que le surjan en el transcurso de la auditoria a fin de poner de manifiesto las diferentes posibles líneas de actuación en función de previsiones reales y porcentajes de riesgo calculados de las mismas, debidamente fundamentadas.

**PRINCIPIO DE COMPORTAMIENTO PROFESIONAL**

El auditor, tanto en sus relaciones con el auditado como con terceras personas, deberá, en todo momento, actuar conforme a las normas, implícitas o explicitas, de dignidad de la profesión y de corrección en el trato personal.

Para ello deberá cuidar la moderación en la exposición de sus juicios u opiniones evitando caer en exageraciones o atemorizaciones innecesarias procurando, en todo momento, trasmitir una imagen de precisión y exactitud en sus comentarios que avalen su comportamiento profesional e infundan una mayor seguridad y confianza a sus clientes.

El comportamiento profesional exige del auditor una seguridad en sus conocimientos técnicos y una clara percepción de sus carencias, debiendo eludir las injerencias no solicitadas por él, de profesionales de otras áreas, en temas relacionados o que puedan incidir en el resultado de la auditoria y, cuando precisase del asesoramiento de otros expertos, acudir a ellos, dejando en dicho supuesto constancia de esa circunstancia y reflejando en forma diferenciada, en sus informes y dictámenes, las opiniones y conclusiones propias y las emitidas por los mismos.

El auditor debe asimismo guardar un escrupuloso respeto por la política empresarial del auditado, aunque esta difiera ostensiblemente de las del resto del sector en las que desarrolla su actividad, evitar comentarios extemporáneos sobre la misma en tanto no estén relacionados o afecten al objeto de la auditoria y analizar pormenorizadamente las innovaciones concretas puestas en marcha por el auditado a fin de determinar sus especificas ventajas y riesgos, eludiendo evaluarlas únicamente a tenor de los estándares medios del resto de empresas de su sector.

Igualmente debe evitar realizar actos que simulen aplicaciones de tratamientos ficticios, encubran comportamientos no profesionales o den publicidad a metodologías propias o ajenas insuficientemente contrastadas y garantizadas.

**PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN EN EL TRABAJO**

En su línea de actuación, el auditor deberá evitar que un exceso de trabajo supere sus posibilidades de concentración y precisión en cada una de las tareas a él encomendadas, ya que la saturación y dispersión de trabajos suele a menudo, si no está debidamente controlada, provocar la conclusión de los mismos sin las debidas garantías de seguridad.

A este efecto, el auditor deberá sopesar las posibles consecuencias de una acumulación excesiva de trabajos a fin de no asumir aquellos que objetivamente no tenga tiempo de realizar con las debidas garantías de calidad, debiendo rechazar o posponer los que en dichas circunstancias se le ofrezcan.

Asimismo deberá evitar la desaconsejable práctica de ahorro de esfuerzos basada en la reproducción de partes significativas de trabajos o conclusiones obtenidas de trabajos previos en otros posteriores elaborados como colofón de nuevas auditorías.

Por el contrario, si es admisible el que, una vez analizados en profundidad los aspectos a tener en cuenta y obtenidas las correspondientes conclusiones, se contrasten las mismas a tenor de la experiencia adquirida y reflejada en anteriores informes, ya que este modo de actuar permite detectar posibles omisiones en el estudio, completar los trabajos sobre el objeto de la auditoría incompletamente ejecutados y cubrir las imprevisiones detectadas por medio de esta comparación.

Este comportamiento profesional permitirá al auditor dedicar a su cliente la mayor parte de los recursos posibles obtenidos de sus conocimientos y experiencias previas con una completa atención durante la ejecución de la auditoria sin injerencias o desatenciones originadas por prestaciones ajenas a la misma.

**PRINCIPIO DE CONFIANZA**

El auditor deberá facilitar e incrementar la confianza del auditado en base a una actuación de transparencia en su actividad profesional. Para que haya confianza se requiere una disposición de dialogo que permita aclarar las dudas por las dos partes. Debe adecuar su lenguaje a nivel de comprensión del auditado, si es necesario detallar su explicación.

**PRINCIPIO DE CRITERIO PROPIO**

Este principio está relacionado con el principio de independencia. El auditor deberá actuar con criterio propio y no permitir que este dependa de otros profesionales aún de reconocido prestigio. En caso de que aprecie diferencias de criterio con otros profesionales deberá reflejar dichas diferencias dejando de manifiesto su criterio.

**PRINCIPIO DE DISCRECIÓN**

El auditor deberá en todo momento mantener una cierta discreción en la divulgación de datos, aparentemente inocuos, que se le hayan puesto de manifiesto durante la ejecución de la auditoría.

Este cuidado deberá extremarse cuando la divulgación de dichos datos pudiera afectar a derechos relacionados con la intimidad o profesionalidad de las personas concernidas por los mismos o a intereses empresariales, y mantenerse tanto durante la realización de la auditoría como tras su finalización.

**PRINCIPIO DE ECONOMÍA**

Este principio generalmente enfocado a evitar gastos no justificados e innecesarios tanto económicos, materiales, humano y así como de tiempo, evitando que sea ampliado lo ya planeado al inicio de la auditoria, ya que dentro de lo establecido debe ser abarcado todo lo adecuado y resolver situaciones o hallazgos encontrados y con lo cual el auditor va a demostrar su eficiencia y conocimiento del área auditada.

El auditor no debe aceptar que sea ampliado el tiempo planificado aunque así sea solicitado por el cliente que lo haya contratado ya que eso desvía la finalidad por la que fue contratado oportunamente, no debe aceptar distracciones que lo puedan llevar a desviar o a inferir en las conclusiones o recomendaciones, no aceptar invitaciones regalos o algo que pueda ser considerado como soborno, debe enfocarse directamente por lo que fue contratado y si surge algo adicional que no sea su área debe de encomendársele directamente a quien corresponda o a profesional adecuado.

**PRINCIPIO DE FORMACIÓN CONTINUA**

El mundo actual es tan cambiante, la tecnología día a día avanza, por lo cual es auditor no debe quedarse estancado ya que como ser humano y como profesional debe estar en una constante actualización e investigación lo cual le da un valor agregado a la profesión y llenar las expectativas del cliente y dar un valor agregado a la profesión y cotizarse de mejor forma en un mercado tan exigente actualmente.

**PRINCIPIO DE FORTALECIMIENTO Y RESPETO Y DE LA PROFESIÓN**

Este principio se basa en la capacidad del auditor lo cual conlleva a que realiza un trabajo de alta calidad y se obtengan los objetivos plasmados en las planeaciones.

Esto mismo conlleva a que el auditor sea cotizado con un valor adicional sus honorarios serán acordes a sus habilidades y conocimientos que el mismo ha obtenido y siendo así un profesional altamente reconocido en ejercicio de la profesión y evitar caer en pagos devaluados y que conlleve a una confrontación entre compañeros al aceptar pagos inferiores, Debe evitar entre otras cosas la competencia desleal llegando a rebajas de sus honorarios que lo hagan llegar a creer al cliente que lo hace solo por cumplir y no con un fin profesional y por ningún motivo debe dar sus servicios gratuitos como asesoramiento si no debe de ser solo una colaboración o aporte mínimo.

**PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA**

Este principio, muy relacionado con el principio de criterio propio, obliga al auditor, tanto si actúa como profesional externo o con dependencia laboral respecto a la empresa en la que deba realizar la auditoria informática, a exigir una total autonomía e independencia en su trabajo, condición ésta imprescindible para permitirle actuar libremente según su leal saber y entender.

La independencia del auditor constituye, en su esencia, la garantía de que los intereses del auditado serán asumidos con objetividad; en consecuencia el correcto ejercicio profesional de los auditores es antagónico con la realización de su actividad bajo cualquier condición que no permitan garantizarla.

La independencia implica asimismo el rechazo de criterios con los que no esté plenamente de acuerdo, debiendo reflejar en su informe final tan solo aquellos que considere pertinentes, evitando incluir en el mismo aquellos otros con los que disienta aunque sea impelido a ello.

El auditor igualmente deberá preservar su derecho y obligación de decir y poner de manifiesto todo aquello que seguía su ciencia y conciencia considere necesario, y abstenerse de adoptar métodos o recomendar líneas de actuación que, según su entender, pudieran producir perjuicios al auditado, aunque este así se lo solicite.

A efectos de salvaguardar su independencia funcional, deberá eludir establecer dependencias con firmas que la limiten a fin de evitar que, aun subjetivamente, pueda producir una reducción de su libertad de actuación profesional.

Conviene, sin embargo, diferenciar esta independencia en su trabajo de la exigencia de utilizar el resultado del mismo, lo que obviamente entra en el campo competencial de la potestad de actuación del auditado, el cual puede seguir o ignorar, por las razones que estime convenientes, sus informes, recomendaciones, orientaciones o consejos sin que ello suponga merma alguna en la independencia del auditor.

**PRINCIPIO DE INFORMACIÓN SUFICIENTE**

Este principio de primordial interés para el auditado, obliga al auditor a ser plenamente consciente de su obligación de aportar, en forma pormenorizadamente clara, precisa e inteligible para el auditado, información tanto sobre todos y cada uno de los puntos relacionados con la auditoria que puedan tener algún interés para él, como sobre las conclusiones a las que ha llegado, el igualmente informarle sobre la actividad desarrollada durante la mismo que ha servido de base para llegar a dichas conclusiones.

Dicha información deberá estar constituida por aquella que el auditor considere conveniente o beneficiosa para los intereses o seguridad de su cliente y estar en consonancia con la utilidad que pueda tener, en el presente o en el futuro, para el mismo. Junto a dicha información deberá asimismo facilitar cualquier otra que le sea requerida por el auditado, aunque la considere intranscendente o poco significativa, siempre y cuando esta tenga una relación directa y no meramente circunstancial con el objeto de la auditoria y no afecte a datos nominativos cuyo deber de secreto le sea exigible.

En dichas informaciones deberá evitar aportar datos intrascendentes para su cliente (datos que solo afecten a su propia imagen comercial o profesional del auditor –auto propaganda-, datos comerciales no pertinentes, etc.), que solo persigan incrementar el volumen del informe a justificar la ausencia de determinadas precisiones de singular importancia mediante la aportación de otras de menor interés y de mas fácil elaboración para el auditor.

El auditor deberá asimismo comprometerse con sus conclusiones, debiendo indicar en ellas los defectos observados en el sistema informático, las líneas de actuación que recomienda y las dudas que respecto a las mismas se le plantean, indicando en este último caso si la causa excepcional que las produce se deriva de una insuficiencia de datos sobre el propio sistema, de una falta de conocimientos técnicos del propio auditor que le impide decidirse, con una mínima garantía de fiabilidad, sobre la conveniencia de inclinarse preferentemente por alguna de ellas, o de una incertidumbre sobre posibles evoluciones a medio o largo plazo de los avances tecnológicos.

Ciertamente el auditor debe ser consciente de que la explicitación de sus dudas afectará a la confianza del auditado, pero en cualquier caso es preferible transmitir una información veraz, entendida ésta como la que es exigible a todo buen profesional en el ejercicio de su actividad a tenor de sus conocimientos, que transmitir, como opinión experta, una información de la que no pueda garantizar personalmente su exactitud.

Es importante asimismo que la información trasmitida al auditado ponga de manifiesto una prudencia y sentido de la responsabilidad, características estas que nunca deben ser reñidas con los principios de suficiencia informativa y de veracidad, evitando recrear los aspectos negativos o los errores humanos detectados que deben quedar reflejados con un cierto tacto profesional.

El auditor debe evitar hacer recaer la totalidad de inadaptaciones del sistema sobre algunos elementos singulares (personas o materiales), ignorando aquellos otros que pudieran tener incidencia en los fallos o anomalías detectadas, por simple comodidad en la elaboración de sus informes, y huir del secretismo en cuanto a la explicitación de los métodos utilizados siendo inadmisible que se aproveche para ello de la buena fe del auditado.

La labor informativa del auditor deberá, por tanto, estar basada en la suficiencia, autonomía y máximo aprovechamiento de la misma que parte de su cliente, debiendo indicar junto a sus juicios de valor, la metodología que le ha llevado a establecerlos para, de esta forma, facilitar el que, en futuras auditorias, puedan aprovecharse los conocimientos extraídos de la así realizada, eludiendo monopolios facticos y dependencias generadas por oscurantismo en la trasmisión de la información.

**PRINCIPIO DE INTEGRIDAD MORAL**

Este principio, inherentemente ligado a la dignidad de persona, obliga al auditor a ser honesto, leal y diligente en el desempeño de su misión, a ajustarse a las normas morales, de justicia y probidad, y a evitar participar, voluntaria o inconscientemente, en cualquier acto de corrupción personal o de terceras personas.

El auditor no deberá, bajo ninguna circunstancia, aprovechar los conocimientos adquiridos durante la auditoria para utilizarlos en contra del auditado o de terceras personas relacionadas con el mismo.

Durante la realización de la auditoria, el auditor deberá emplear la máxima diligencia, dedicación y precisión, utilizando para ello todo su saber y entender.

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

En todo momento el auditor deberá evitar utilizar sus conocimientos para facilitar, a los auditados o a terceras personas, la contravención de la legalidad vigente.

En ningún caso consentirá ni colaborara en la desactivación o eliminación de dispositivos de seguridad ni intentara obtener los códigos o claves de acceso a sectores restringidos de información generados para proteger los derechos, obligaciones o intereses de terceros (derecho a la intimidad, secreto profesional, propiedad intelectual, etc.).

De igual forma los auditores deberán abstenerse de intervenir líneas de comunicación o controlar actividades que puedan generar vulneración de derechos personales o empresariales dignos de protección.

La primacía de esta obligación exige al auditor un comportamiento activo de oposición a todo intento, por parte del auditado o de terceras personas, tendente a infringir cualquier precepto integrado en el derecho positivo.

**PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA**

La actual economía de mercado exige que el ejercicio de la profesión se realice en el marco de la libre competencia, siendo rechazables, por tanto, las practicas colusorias tendentes a impedir o limitar la legítima competencia de otros profesionales y la prácticas abusivas consistentes en el aprovechamiento en beneficio propio, y en contra de los intereses de los auditados, de posiciones predominantes.

En la comercialización de los servicios de auditoría informática deben evitarse tanto los comportamientos parasitarios como los meramente desleales, entendidos los primeros como aprovechamientos indebidos del trabajo y reputación de otros en beneficio propio, y los segundos como intentos de confundir a los demandantes de dichos servicios mediante ambigüedades, insinuaciones o puntualizaciones que solo tengan por objetivo enmascarar la calidad y fiabilidad de la oferta.

**PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN**

El auditor en su actuación previa, durante y posterior a la auditoria, deberá evitar inducir, participar o aceptar situaciones discriminatorias de ningún tipo, debiendo ejercer su actividad profesional sin prejuicios de ninguna clase y con independencia de las características personales, sociales o económicas de sus clientes.

Deberá evitar cualquier tipo de condiciones personalizadas y actuar en todos los casos con similar diligencia con independencia de los beneficios obtenidos del auditado, de las simpatías personales que tenga hacia este o de cualquier otra circunstancia.

Su actuación deberá asimismo mantener una igualdad de trato profesional con la totalidad de personas con las que en virtud de su trabajo tenga que relacionarse con independencia de categoría, estatus empresarial o profesional, etc.

**PRINCIPIO DE NO INJERENCIA**

El auditor, dada la incidencia que puede derivarse de su tarea, deberá evitar inferencias en los trabajos de otros profesionales, respetar su labor y eludir hacer comentarios que pudieran interpretarse como despreciativos de la misma o provocar comentarios que pudieran interpretarse como despreciativos de la misma o provocar un cierto desprestigio de su cuantificación profesional, a no ser que, por necesidades de la autoría, tuviera que explicar determinadas idoneidades que pudieran afectar a las conclusiones o el resultado de su dictamen.

Deberá igualmente evitar aprovechar los datos obtenidos de la auditoría para entrar en competencia desleal con profesionales relacionados con ella de otras áreas del conocimiento. Esta injerencia es mayormente reprobable en los casos en los que se incida en aquellos campos de actividad par los que el auditor no se encuentre plenamente capacitado.

**PRINCIPIO DE PRECISIÓN**

Este principio estrechamente relacionado con el principio de calidad exige del auditor la no conclusión de su trabajo hasta estar convencido, en la medida de lo posible, de la viabilidad de sus propuestas, debiendo ampliar el estudio del sistema informático cuanto considere necesario, sin agobios de plazos (con la excepción de lo ya indicado anteriormente respecto al principio de economía) siempre que se cuente con la aquiescencia del auditado, hasta obtener dicho convencimiento.

En la exposición de sus conclusiones deberá ser suficientemente crítico, no eludiendo poner de manifiesto aquellos aspectos concretos de considere puedan tener una cierta incidencia en la calidad y fiabilidad de la auditoria, ni quedándose en generalidades o indefiniciones que por su amplitud o ambigüedad sólo pretendan cubrir al auditor de los riesgos derivados de toda concreción en detrimento de los derechos e intereses del auditado.

Es exigible asimismo del auditor que indique como evaluado únicamente aquello que directamente, o por medio de sus colaboradores, haya comprobado u observado de forma exhaustiva, eludiendo indicar como propias y contrastadas las observaciones parciales o incompletas o las recabadas de terceras personas.

**PRINCIPIO DE PUBLICIDAD ADECUADA**

La oferta y promoción de los servicios de auditoría deberán en todo momento ajustarse a las características, condiciones y finalidad perseguidas, siendo contrataría a la ética profesional la difusión de publicidad falsa o engañosa que tenga como objetivo confundir a los potenciales usuarios de dichos servicios.

La defensa del prestigio de la profesión obliga asimismo a los auditores informáticos a evitar las compañas publicitarias que, por su contenido, puedan desvirtuar la realidad de sus servicios, enmascaren los límites de los mismos, oscurezcan sus objetivos o prometan resultados de imprevisible, cuando no imposible, consecución.

**PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD[[1]](#footnote-1)**

El Auditor debe tener el máximo cuidado en el trabajo que realiza y en la elaboración de su dictamen y conclusiones, su opinión debe estar presentada con total imparcialidad y en forma objetiva y con evidencias claras y concretas.
El Auditor debe tener presente que tiene total responsabilidad por lo indicado en su informe, por lo que es necesario que cuente con todas las pruebas concernientes a los casos observados.

Para fines de sustentación y cuando sea requerido por las entidades fiscalizadoras, el Auditor debe conservar sus papeles de trabajo por lo menos en un lapso de 5 años a partir de la realización del trabajo de Auditoría.
Las conclusiones de los dictámenes e informes, por consiguiente, deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría. Es importante e imprescindible mantener la neutralidad e independencia de criterio.

Los Auditores deben evitar toda clase de relaciones con los directivos y el personal de la entidad fiscalizada y otras personas que puedan influenciar en el trabajo que realiza. Los Auditores tienen la obligación de actuar en todo momento de manera profesional y de aplicar elevados niveles éticos y morales en la realización de su trabajo con el objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente y con total imparcialidad.

El Auditor es responsable del cumplimiento de las Normas de Auditoría establecidas, y a su vez responsable del cumplimiento de las mismas por parte de los profesionales de su equipo de Auditoría.

El Auditor es responsable de su informe y debe realizar su trabajo de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría. Su trabajo no está específicamente destinado a detectar siempre irregularidades de todo tipo que hayan podido cometerse y, por lo tanto, no puede esperarse que sea siempre uno de sus resultados. No obstante, el Auditor debe planificar su examen teniendo en cuenta la posibilidad de que pudieran existir errores o irregularidades con un efecto significativo para la Empresa.

El auditor deberá, como elemento intrínseco de todo comportamiento profesional, responsabilizarse de lo que haga, diga o aconseje, la responsabilidad del auditor conlleva la obligación de resarcimiento de los daños o perjuicios que pudieran derivarse de una actuación negligente o culposa.

**PRINCIPIO DE SECRETO PROFESIONAL**

La confidencia y confianza con características esenciales de las relaciones entre el auditor y el auditado e imponen al primero la obligación de guardar en secreto los hechos e informaciones que conozca en el ejercicio de su actividad profesional. Solamente por imperativo legal podrá decaer esa obligación. [[2]](#footnote-2)

Este principio obliga primero a no difundir a terceras personas ningún dato que haya visto, oído, o deducido durante el desarrollo de su trabajo que pudiera perjudicar a su cliente. Establecimiento de las medidas y mecanismos de seguridad pertinentes para garantizar al auditado que la información documentada, obtenida a lo largo de la auditoria, va a quedar almacenada en entornos o soportes que impidan la accesibilidad a la misma por terceras personas no autorizadas.

El Auditor debe mantener la confidencialidad de la información obtenida en el curso de sus actuaciones. El Auditor ha de mantener estricta confidencialidad sobre toda la información adquirida en el transcurso de la Auditoría concerniente a los negocios de sus clientes y, excepto en los casos previstos en la Ley[[3]](#footnote-3), no revelará el contenido de la misma a persona alguna sin autorización del cliente. No obstante, el Auditor deberá recoger en su informe cualquier negativa del cliente a mostrar toda la información necesaria para expresar la imagen fiel de sus operaciones.

 El Auditor tiene, asimismo, el deber de garantizar el secreto profesional en las actuaciones de sus ayudantes y colaboradores.

La información obtenida en el transcurso de sus actividades de Auditoría no podrá ser utilizada en su provecho ni en el de terceras personas. El Auditor deberá conservar y custodiar durante cinco años, a contar desde la fecha del informe, la documentación de la Auditoría realizada, incluidos los papeles de trabajo del Auditor que constituyen las pruebas y el soporte de las conclusiones que constan en el informe o dictamen emitido.

**PRINCIPIO DE SERVICIO PÚBLICO**

La aplicación de este principio debe incitar al auditor a hacer lo que esté en su mano y sin perjuicio de los intereses de su cliente, para evitar daños sociales.

Deberá poner de manifiesto sus opciones personales cuando entren en contradicción con la ética social que el auditado pueda presumir que esta implícitamente aceptada por el auditor. [[4]](#footnote-4)

**PRINCIPIO DE VERACIDAD**

El auditor en sus comunicaciones con el auditado deberá tener siempre presente la obligación de asegurar la veracidad de sus manifestaciones con los límites impuestos por los deberes de respeto, corrección y secreto profesional.

Este principio no debe, sin embargo, considerarse como constreñido a expresar únicamente aquello sobre lo que se tenga una absoluta y total certeza, sino que implica, con el grado de subjetividad que esto conlleva, poner de manifiesto aquello que, a tenor de sus conocimientos y de lo considerado como "buena práctica profesional", tenga el suficiente grado de fiabilidad como para ser considerado comúnmente como veraz mientras no se aporten datos o pruebas que demuestren lo contrario.

Información veraz significa información comprobada según los cánones de la profesionalidad informativa, excluyendo invenciones, rumores o meras insidias, y que una cosa es efectuar una evaluación personal, por desfavorable que sea, de una conducta y otra muy distinta es emitir expresiones, afirmaciones o calificativos claramente vejatorios desvinculados de esa información, y que resultan proferidos, gratuitamente, sin justificación alguna; que el derecho a la información no puede restringirse a la comunicación objetiva y aséptica de los hechos, sino que incluye también la investigación de la causación de hechos, la valoración probabilística de estas hipótesis y la formulación de conjeturas sobre esa posible causación; que la descripción de hechos y opiniones que ordinariamente se produce en las informaciones determina que la veracidad despliegue sus efectos legitimadores en relación con los hechos, pero no respecto de las opiniones que los acompañen o valoraciones que de los mismos se hagan, puesto que las opiniones, creencias personales o juicios de valor no son susceptibles de verificación, y ello determina que el ámbito de protección del derecho de información quede delimitado, respecto de esos elementos valorativos, por la ausencia de expresiones injuriosas que resulten innecesarias para el juicio crítico; y que la regla constitucional de la veracidad de la información no va dirigida tanto a la exigencia de la total exactitud en la información cuanto a negar la garantía o protección constitucional a quienes, defraudando el derecho de todos a recibir información veraz, actúan con menosprecio de la veracidad o falsedad de lo comunicado, comportándose de manera negligente o irresponsable.

Así pues, la aplicación de este principio exige que el auditor, en el marco de su obligación de informar al auditado sobre el trabajo realizado, comunique a este último sus conclusiones, diferenciando los hechos constatados de las opiniones, propuestas y valoraciones personales, debiendo actuar en la comprobación de los primeros y en la fundamentación de las restantes con una suficiente diligencia profesional para garantizar el cumplimiento de su obligación de informar verazmente.

**CONCLUSIONES**

1. El auditor informático debe ser plenamente consciente de que su comportamiento profesional presenta dos facetas, íntimamente ligadas, que configuran el régimen de su responsabilidad frente a terceros.

La primera corresponde a la aplicación de sus conocimientos técnicos con la finalidad de determinar, en base a los mismos, las condiciones de seguridad, fiabilidad y calidad de los medios, elementos o productos que conforman el sistema informático auditado y recomendar las medidas que estime convenientes para su mejora o adaptación a los objetivos para los que ha sido diseñado o que, a la actual y previsible a medio plazo, constituyan sus perspectivas del futuro.

La segunda debe poner de manifiesto la aplicación de los fundamentos humanísticos que como persona y como profesional le son éticamente exigibles para, en función de los mismos, coadyuvar al desarrollo integral de la sociedad en la prestación de sus servicios y de la cual ha tomado, para la formación de sus conocimientos y desarrollo de su propia personalidad, las ideas integradas en el patrimonio cultural común aportado por sus antecesores.

Es por tanto, inexcusable tener presente dicha dualidad de facetas a afectos de no ignorar ninguna de ellas lo pretexto de que condicionamientos contractuales, jurídicos, sociales o morales, le obliguen a excluir de su comportamiento profesional alguna de ellas debiendo tener siempre presente, que si bien la aplicación de sus conocimientos técnicos ayuda al desarrollo tecnológico de la sociedad, la aplicación de sus fundamentos humanísticos ayuda a la configuración de la conciencia moral de la misma, sirviendo como elemento de formación de los usos y costumbres que constituyen una de las fuentes del derecho regulador de la convivencia entre las personas que la integran.

1. El auditor no debe emplear sus conocimientos para asesorar en el incumplimiento de la ley.
2. El comportamiento del auditor debe permitir la existencia de otros auditores.
3. El auditor debe relacionarse con otras personas en un trato de igualdad.
4. El auditor dada la incidencia que puede derivarse de su tarea, deberá evitar injerencia en los trabajos de otros profesionales, respetar su labor y eludir hacer comentarios que pudieran interpretarse como despreciativos y junto al principio estrechamente relacionado con el principio de la calidad la oferta y promoción de los servicios de auditoría deberán en todo momentos ajustarse a las características, condiciones y finalidad perseguidas.

**RECOMENDACIONES**

* El auditor siempre debe emplear sus conocimientos para el cumplimiento de la ley, y su trato en lo laboral y personal la debe ejercer sin discriminación alguna y bajo el marco de la libre competencia.
* El auditor deberá evitar y aprovechar los datos obtenidos de la auditoria para entrar en competencia desleal con profesionales relacionados con ella de otras áreas del conocimiento.
* Debe de apoyar a la empresa y cumpliendo las normas, procedimientos y controles de las auditorias de sistemas de información.
* Actuar en interés de sus empleados, accionistas, clientes y público en general en forma diligente, leal y honesta y no contribuir a sabiendas en actividades ilícitas o incorrectas.
* Mantener la confidencialidad de la información obtenida en el curso de sus deberes. La información no deberá ser utilizada en beneficio propio o divulgada a terceros no legitimados...
* Mantener altos estándares de conducta y carácter tanto en las actividades profesionales como en las privadas.

**BIBLIOGRAFÍAS**

* [**http://claudiacortezrocha.blogspot.com/**](http://claudiacortezrocha.blogspot.com/)
* [**http://www.slideshare.net/rfsolano/deontologa-del-auditor-informtico-y-cdigos-de-tica**](http://www.slideshare.net/rfsolano/deontologa-del-auditor-informtico-y-cdigos-de-tica)
* Mario G. Pattini, Auditoria Informática, Pagina de la 151 a la 175
* Peso Navarro, Emilio del. De odontología y Seguridad en el Mundo Informático. Revista Base informática No. 15. Junio 1991.
1. Mario G. Pattini, Auditoria Informática [↑](#footnote-ref-1)
2. Mario G. Pattini, Auditoria Informática [↑](#footnote-ref-2)
3. Postulado VI, Código de Ética Profesional [↑](#footnote-ref-3)
4. Mario G. Pattini, Auditoria Informática [↑](#footnote-ref-4)